

 <b>Agencia Nacional de Infraestructura</b>	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código: GADF-F-025</b>
	<b>PROCESO</b>	<b>GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA</b>	<b>Versión: 001</b>
	<b>FORMATO</b>	<b>ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD</b>	<b>Fecha: 14/11/2013</b>

<b>Fecha Elaboración</b>	<b>27/01/2017</b>
--------------------------	-------------------

## **1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD**

El presente Convenio tiene por Objeto Aunar esfuerzos entre el **MINISTERIO DE TRANSPORTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS** y la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** para establecer el procedimiento que conllevará a la incorporación de los bienes de uso público, área terrestre, bajamar y zona marítima y las construcciones e inmuebles por destinación que se encuentren habitualmente instalados en la zona portuaria de Buenaventura, que no cuentan con permiso, autorización y/o concesión por parte de la Nación, a fin de ser entregados en concesión.

## **2. HECHOS QUE JUSTIFICAN LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER**

El artículo 113 de la Constitución Política establece que *"los diferentes órganos del Estado tienen las funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*.

El artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, por lo tanto, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El inciso segundo del artículo 288 de la Constitución Política señala *"que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la Ley"*.

De conformidad con lo previsto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

De conformidad con el artículo 6º de la Ley 489 de 1998, *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*.

Según el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, las Entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar con el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

La esencia del Convenio Interadministrativo es el apoyo a la gestión que da lugar a que cada una de las Entidades como partes contratantes realicen los cometidos estatales que les está a cargo atendiendo el principio de la coordinación entre los Entes públicos para la buena gestión, permitiendo la realización de las misiones institucionales.

 <b>ANI</b> Agencia Nacional de Infraestructura	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código: GADF-F-025</b>
	<b>PROCESO</b>	<b>GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA</b>	<b>Versión: 001</b>
	<b>FORMATO</b>	<b>ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD</b>	<b>Fecha: 14/11/2013</b>

Mediante el Decreto No. 4165 del 3 de noviembre de 2011, el Presidente de la República en ejercicio de sus facultades extraordinarias que le confieren los Literales e) y f) del Artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones –INCO, de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

El Artículo 3 del citado Decreto 4165 de 2011 establece que la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-, tiene como objeto *"planear, coordinar, estructurar, coordinar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesión y otras formas de Asociación Público Privada APP para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno nacional respecto de infraestructura semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación"*.

Los numerales 14 y 15 del Artículo 4º del Decreto 4165 de 2011 establecen en cabeza de LA AGENCIA la obligación de coordinar con el INVIAS la entrega y recibo de las áreas de infraestructura de transporte asociadas a los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo, además de la facultad de ejercer las potestades y realizar las acciones y actividades necesarias para garantizar la oportuna e idónea ejecución de los contratos a su cargo y para proteger el interés público, de conformidad con la ley.

De conformidad con lo previsto en los numerales 2.7, y 2.17 del artículo 2º del Decreto 2618 de 2013, el INVIAS tiene como funciones propias celebrar todo tipo de negocios, contratos y Convenios que se requieran para el cumplimiento de su objetivo, así como coordinar con LA AGENCIA la entrega mediante acto administrativo de la infraestructura de transporte en desarrollo de los contratos de concesión.

El documento Conpes 3744 de 2013, "Política portuaria para un país más moderno", precisa que el mejoramiento de la capacidad de infraestructura de transporte es un importante aporte al fortalecimiento de la competitividad y prosperidad, por lo cual el Gobierno impulsará la consolidación de corredores de transporte que soportan la carga de comercio exterior y que conectan los principales centros de producción y consumo con los puertos marítimos, aeropuertos y puntos fronterizos, de tal manera que se garantice la conectividad regional.

Se deben priorizar los esfuerzos hacia los proyectos de mayor rentabilidad social que conecten a las regiones y maximicen sus vocaciones productivas; para ello, el desarrollo de la infraestructura de transporte obedecerá a la hoja de ruta construida por el Gobierno Nacional a partir del análisis técnico de las necesidades del país y en permanente diálogo con las regiones.

De acuerdo con lo dispuesto por el documento CONPES 3744 de 2013 "–Política portuaria para un país más moderno–", se debe fortalecer la institucionalidad y el marco regulatorio que permita implementar modelos de concesión portuaria que involucren el desarrollo integral de los terminales portuarios y de manera especial la zona portuaria de Buenaventura.

 <b>ANI</b> Agencia Nacional de Infraestructura	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código: GADF-F-025</b>
	<b>PROCESO</b>	<b>GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA</b>	<b>Versión: 001</b>
	<b>FORMATO</b>	<b>ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD</b>	<b>Fecha: 14/11/2013</b>

De conformidad con el artículo 1 del Decreto 2618 del 2013, es de competencia del INVÍAS la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley 1ª de 1991, *"La creación, el mantenimiento y el funcionamiento continuo y eficiente de los puertos, son de interés público"*.

Se hace necesario que los muelles que no cuentan con permiso, autorización y/o concesión por parte del Estado, sean regularizados para garantizar la eficiencia en la prestación de los servicios portuarios y su aprovechamiento.

En la zona portuaria de Buenaventura, sobre los bienes de uso público se encuentran infraestructuras que en algunos casos fueron autorizadas por la Dirección General Marítima -DIMAR- y en otros casos no fueron autorizadas por Entidad alguna del sector Transporte, situación que obliga a regularizar dicha situación para poder concesionar la zona de uso público con la infraestructura habitualmente instalada que se solicite, en cumplimiento de los requisitos legales.

En razón de lo anterior, y ante la necesidad de aunar esfuerzos entre todos los actores, se requiere elaborar un Convenio Interadministrativo de Colaboración para que se realicen todas las acciones para establecer el procedimiento que conllevará a la incorporación de los bienes de uso público, área terrestre, bajamar y zona marítima y las construcciones e inmuebles por destinación que se encuentren habitualmente instalados en la zona portuaria de Buenaventura, que no cuentan con permiso, autorización y/o concesión por parte de la Nación, a fin de ser entregados en concesión.

### **3. OBJETO, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO.**

#### **3.1 OBJETO:**

Aunar esfuerzos entre el MINISTERIO DE TRANSPORTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS y la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI para establecer el procedimiento que conllevará a la incorporación de los bienes de uso público, área terrestre, bajamar y zona marítima y las construcciones e inmuebles por destinación que se encuentren habitualmente instalados en la zona portuaria de Buenaventura, que no cuentan con permiso, autorización y/o concesión por parte de la Nación, a fin de ser entregados en concesión.

#### **3.2 ALCANCE DEL OBJETO:**

**COMPROMISOS DE LAS PARTES:** Para el adecuado desarrollo del presente convenio de cooperación interinstitucional se tendrán en cuenta las obligaciones y mecanismos de seguimiento que a continuación se describen:

**POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE:** Velar por el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las entidades suscribientes del presente Convenio: a) Asistir a las reuniones que sean convocadas por los

 <b>ANI</b> Agencia Nacional de Infraestructura	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código: GADF-F-025</b>
	<b>PROCESO</b>	<b>GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA</b>	<b>Versión: 001</b>
	<b>FORMATO</b>	<b>ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD</b>	<b>Fecha: 14/11/2013</b>

suscriptores del presente convenio. b) Convocar a las reuniones a través del Supervisor del Convenio por parte del MINISTERIO a los demás miembros del Convenio para solicitar un informe de avance de la ejecución del mismo.

**POR EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS -INVÍAS-:** a) Incorporar dentro de los Registros Contables de la Nación todas las construcciones e inmuebles por destinación que se encuentren habitualmente instalados en la zona portuaria de Buenaventura, dentro de los tres (3) meses siguientes a la solicitud que realice la ANI, en virtud de una petición de concesión portuaria o para embarcadero, de conformidad con lo establecido por la Ley 1ª de 1991 y sus Decretos reglamentarios. b) Recibir y gestionar los recursos de contraprestación pagados por el respectivo concesionario, en cumplimiento de la normatividad vigente. c) Brindar la colaboración, información y asistencia que sea requerida para la estructuración y ejecución del objeto pactado. d) Recibir, una vez expirado el plazo de la concesión portuaria o concesión para embarcadero otorgados por la AGENCIA y suscrita el Acta de Reversión de la Infraestructura correspondiente por parte de la AGENCIA y el Concesionario, las construcciones e inmuebles por destinación que se encuentren habitualmente instalados en la zona portuaria de Buenaventura y asumir a partir de esa fecha la totalidad de las obligaciones que le asisten en el ámbito de sus competencias. e) Solicitar la restitución de los bienes objeto del convenio a la autoridad competente cuando los mismos hayan sido invadidos u ocupados sin permiso u autorización. f) Suscribir los documentos que sean requeridos en ejecución del Convenio.

**POR LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI:** a) Adelantar el trámite de las solicitudes de concesión portuaria o concesión para embarcadero que se realicen sobre los bienes de uso público de propiedad de la Nación y las construcciones e inmuebles por destinación que se encuentren habitualmente instalados en la zona portuaria de Buenaventura. b) Realizar ante el INVÍAS las solicitudes de incorporación de todas las construcciones e inmuebles por destinación que se encuentren habitualmente instalados en las zonas de uso público que no cuenten con permiso, autorización y/o concesión. La solicitud ante el INVÍAS versará sobre los trámites que se están actualmente adelantando ante la ANI y los que posteriormente a la suscripción de este Convenio se realicen. c) Entregar al INVÍAS, al término del contrato de concesión portuaria o de la autorización correspondiente y una vez se haya suscrito el Acta de reversión, la zona de uso público y todas las construcciones e inmuebles por destinación que se encuentren habitualmente instalados en las zonas de uso público objeto de la concesión. d) Solicitar la restitución de los bienes objeto del Convenio a la autoridad competente cuando los mismos hayan sido invadidos u ocupados sin permiso u autorización. e) Suscribir los documentos que sean requeridos en ejecución del Convenio.

### 3.3 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO Y SUPERVISIÓN:

Convenio Interadministrativo conforme a los artículos 95 de la Ley 489 de 1998 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015. La supervisión será ejercida en la ANI, por el Vicepresidente de Estructuración o quien este designe.

## 4. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE LA SOPORTAN

 <b>ANI</b> Agencia Nacional de Infraestructura	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		Código: GADF-F-025
	<b>PROCESO</b>	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 001
	<b>FORMATO</b>	ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Fecha: 14/11/2013

Contratación Directa: La contratación respectiva se adelantará mediante contratación directa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 numeral 4, literales c y g de la ley 1150 de 2007 y Subsección 4 (Contratación Directa) de la Sección 1 (Modalidades de selección) de Capítulo 2 del Decreto 1082 de 2015.

## **5. ANÁLISIS DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO**

El presente Convenio, por sí mismo, no implica la asunción de compromiso presupuestal alguno para LAS PARTES.

## **6. PLAZO DEL CONVENIO**

El término de duración del presente Convenio será **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019**, contado desde la suscripción del mismo. El Convenio podrá prorrogarse por común acuerdo de las partes.

## **7. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDEN AFECTAR LA ECUACIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.**

En razón a la naturaleza de este Convenio Interadministrativo, las facultades otorgadas a las Entidades intervinientes en el mismo y el objeto pretendido, no hay lugar a la existencia de un desequilibrio económico toda vez que las partes buscan con su desarrollo una finalidad y beneficio comunes, por lo tanto, no resulta necesaria la estimación, tipificación y asignación de riesgos para el mismo.

Adicionalmente, porque el objeto del convenio consiste únicamente en actividades de coordinación entre las tres entidades para establecer el procedimiento que conllevará a la incorporación de los bienes de uso público, área terrestre, bajamar y zona marítima y las construcciones e inmuebles por destinación que se encuentren habitualmente instalados en la zona portuaria de Buenaventura, que no cuentan con permiso, autorización y/o concesión por parte de la Nación, a fin de ser entregados en concesión.

## **8. INDICACION DE LA CONTRATACION DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LOS ACUERDOS INTERNACIONALES**

Para efectos de lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se indica que la contratación objeto de este documento no está cobijada por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano.

## **9. CAUSALES DE TERMINACIÓN**

El convenio se podrá dar por terminado en cualquiera de los siguientes casos: a.) Por mutuo acuerdo entre las partes; b) Por cumplimiento del objeto pactado; c.) por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente demostrados.

## **10. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

 <b>ANI</b> Agencia Nacional de Infraestructura	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>Código:</b> GADF-F-025
	<b>PROCESO</b>	<b>GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA</b>	<b>Versión:</b> 001
	<b>FORMATO</b>	<b>ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD</b>	<b>Fecha:</b> 14/11/2013

En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente convenio, de su ejecución, desarrollo, terminación y/o liquidación, las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias previstos en la Ley 80 de 1993 y a la conciliación, amigable composición, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 ibídem. De igual forma, en el evento de no poder solucionar las controversias en forma directa se acudiría a la jurisdicción contencioso administrativa.

Cordialmente,



**CAMILO ANDRÉS JARAMILLO BERROCAL**  
 Vicepresidente de Estructuración

Revisó: Diego Andrés Beltrán Hernández/ Gerente de Estructuración VJ   
 Sandra Milena Rueda Ochoa Gerente de Puertos y Férreo V.E.   
 Ivan Mauricio Fierro Sanchez / Gerente de Proyectos Vicepresidencia de Estructuración   
 Proyectó: Matilde Cardona Arango/Abogada Gerencia Jurídica de Estructuración VJ   
 Alejandro Tenorio García/ Asesor Gerencia Puertos y Férreo VE. 